





Auto # 0663

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2013-00085-00

DEMANDANTE: Leyda Consuelo Valencia Obando

DEMANDADOS: Nueva EPS

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde se aclare el auto de traslado de títulos, sin embargo el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, comunica que trasladó un depósito por valor de \$41.00.000 por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos como abono a la obligación, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA identificado con CC. 76.270.015 como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002615238	800093816	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 41.000.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ley 1394 de 2010.

DARÍO MILLÁN LEGU ZAMÓN Juez



Apa





SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0670

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00301-00

DEMANDANTE: Banco Corpbanca SA

DEMANDADOS: J&P Ltda., Juan Guillermo Sánchez Ocampo

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada donde reitera la entrega de los depósitos judiciales y como quiera que el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, no ha trasladado los mismos se oficiará nuevamente a dicha dependencia, para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes a fin de realizar la transferencia solicitada, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGU ZAMÓN Juez

APA





icontec

ISO 9001







Auto # 577

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2003-00036-00

DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos

DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial y anexos de fecha 23 de febrero de 2021, provenientes de la apoderada de la parte actora, aportando la constancia de la notificación por aviso del artículo 292 del C. G. del Proceso, realizada al acreedor hipotecario.

Ahora bien, revisada la misma, se tiene que no cumple con lo ordenado en auto de 30 de octubre de 2020, pues antes de la notificación por aviso debe enviarse la citación para notificarse en los términos del artículo 291, ibidem, lo que no se ha acreditado hacerse por la parte interesada.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso realizada al acreedor hipotecario, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



DARIO MILLAN LEGUIZAMON JUEZ JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20ccd9a21822786466b2cf958960d6046078c462026601e86a444160e940e3b6

Documento generado en 04/03/2021 03:28:24 PM

RV: MEMORIAL DEVOLUCION AVISO DILIGENCIADO - ACREEDOR HIPOTECARIO DTE JHON JAVIER DIAZ ANGULO contra EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA CORREA Y CIA RAD 2003- 00036

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

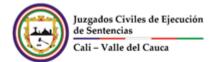
Mar 23/02/2021 16:06



1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DEVOLUCION AVISO DILIGENCIADO - ACREEDOR HIPOTECARIO DTE JHON JAVIER DIAZ ANGULO contra EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA CORREA Y CIA RAD 2003- 00036.pdf;





SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





De: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD <mldinmobiliaria@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 13:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DEVOLUCION AVISO DILIGENCIADO - ACREEDOR HIPOTECARIO DTE JHON JAVIER DIAZ ANGULO contra EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA CORREA Y CIA RAD 2003- 00036

Buenas Tardes

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Ref: MEMORIAL DEVOLUCION AVISO DILIGENCIADO

RAD: 11-2003-00036

Por medio de la presente, Aporto devolución aviso acreedor hipotecario del proceso de la referencia.

Atentamente,

Doris Esperanza Gómez Perea Abogada



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO DEMANDANTE: JHON JAVIER DIAZ ANGULO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA, CORREA Y CIA S EN C

Y OTROS

RADICACIÓN: 2003-00036

JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: DEVOLUCION AVISO DILIGENCIADO -ACREEDOR HIPOTECARIO

DORIS ESPERANZA GOMEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, como quiera que SERVIENTREGA informó que la entidad acreedora CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA — CORPAVI S.A. HOY BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SI reside o labora en la dirección indicada y la comunicación por AVISO, fue recibida el 09 de febrero de 2021 en COLPATRIA CENTRAL DE CORRESPONDENCIA, en la Carrera 7 No. 24-89 piso 10 de Cali, GUIA No. 9128015836

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito muy comedidamente se sirva tener NOTIFICADA POR AVISO al ACREEDOR, para continuar con el trámite del proceso que es la FIJACION FECHA DE REMATE

Renuncio a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez Atentamente,

DORIS ESPERANZA GOMEZ

C. C. 39.152.841 de San Andrés Islas

T.P. 69.138 DEL C. S. de la J.

Edificio Josenao Of.605 Cra. 4 No.8-63 E.mail: contacto@inmobiliariaybienes.com Tel: +572 883 25 23 - 3146245464 - 3108396263 - 3187944205

9128015836

PARTE INTERESADA

No. 9128015836

Tipo # tolios # anexos diligencias varias

Otros Documentos

Legales

Los anexos no son cotalentes.





SERVIENTIEGA- Centro de Soluciones					10.001.001.001.001													
	0512330-3								1583	732								
				5134		Inf	orma	aciór	n Env	ío								
No. de Guía Envío 9128015836				F	Fecha	de E	nvío		8			2	2	021				
	Cludad	CALI							ľ	Depart	amento		VALLE					
Remitente	Remitente Nombre DORIS ESPI			PERANZ	ZA G	OME	Z PEF	REA C	RA 4#	8-63 OFICINA 605 E	DIFIC	OIO JOSE	HENAC					
	Dirección		CRA 4 # 8-63 OFICINA 605 EDIFICIO JOSE HENAO CALI Teléfono 31462			3146245	464											
	Cludad				BOGG	OTA		1		-	Departa	amento		CUN	DINAMAI	RCA		
Destinatario	Nombre	SE	ÑORE	S CORP	ORACION I	POPUL	AR D					A CORPAVI HOY EN	N DIA	SCOTIA	BANK CO	DLPATRI	A/ CI	RA 7 #
	Dirección			PAR	CRA 7#	24-89 F	PISO	10TC	DRRE	COLF	PATRIA	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Telé	fono		3008433	748	
						Inforn	naci	ón de	e Ent	rega			1 p. f.					
				Po	or manifesta	ción de	quié	én rec	ibe, e	desti	nåtario	reside o labora en la	direc	ción indi	cada	S	1	
Nombre de qu	ien Recibe	COLPATE	RIA RE	CIBIDO	- CORRESI	PONDE	NCIA	4										
Tipo de Document	to:	SELLO No Documento: SELLO																
Fecha de E	Entrega Envío	Tip not	Día	9	Mes	2		Año	2	021		Hora de Entrega		нн	13	ММ		22
					Informa	ción d	el D	ocun	nente	o mo	vilizac	do						
		Nombre I	Person	a / Entid	ad			I Say			0	No. Ref	ferenc	ia Docu	mento			
			0	1.00					220		9	760013	10301	1200300	003600			
SERVIENTR	SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: AVISO JUDICIAL De acuerdo con lo estipulado con el A 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de que trata la Ley 794 DE 2003, modi por el acuerdo 2255 de 2003 y deroga el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de					75 de nodif ogad	2003 ficada da por											
Anexos(3)									De	manda		The state of the s	3.15	7			
					Inform	ación	de s	segui	imier	nto in	terno							
mbre Lider :	JARAMILLO	Nombre	Fecha y Hora Elaborac Constancia			ción												
INGRID G	IRAINA					Di	Día Mes Año HH MM							1				
INGRID G INGRID G FACILITADOR REGIONAL O	A JUNIOR CCIDEUS	SANDRA BECERR		NA VALI	ENCIA	10	0	2 :	2021	14	<i>o</i> 50	Número		2097514 uía Log	istica de	Revers	a	
Mensaje: Verific	que que la ima	gen de la l	Prueba	de Entre	ega "Envio	Original	l" en	la pá	gina v	/ww.s	ervient	trega.com como con	stanci	a de ent	rega de e	este doci	umei	nto.
				-			-								3			

BO-1CCM-CMI-F-1



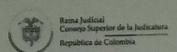
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

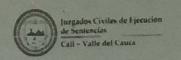
COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C. G. P.

SEÑOR (A): CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA-CORPAVI S.A HOY BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (Representante Legal o quien haga sus veces) Carrera 7 No. 24-89 piso 10 de Bogota Servicio Postal Autorizado Dependencia Administrativa – Responsable Mes Año Día 04 02 2021 fecha de la providencia Naturaleza del Proceso Despacho Judicial de origen 30 09 2019 JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE PROCESO EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI ORIGEN JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DÈ CALI. Año Mes Día Nro. De Radicación Demandado Demandante 760013103011-EMPRESA DE TRANSPORTE JHON JAVIER DIAZ ANGULO 2003-00036-00 VERDE PLATEADA, CORREA Y **OTROS** CIA S.EN. C Y OTROS Se le advierte a los señores : CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA-CORPAVI S.A HOY BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, atraves de representante legal que la notificación se considera surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino. (Se anexa copia del auto que ordeno notificación por aviso al acreedor hipotecario) Articulo 292 del C.G.P. Centro de Soluci Direccion del Despacho Judicial Calle 8 No 1 - 30 de Cali, correo electrónico: j01ejecccali@cendoj_ramajudicial.gov.co erivio fué cotejado con el present Empleado Responsable el interesado o remitente, siendo identido El interesado o remitente exonera responsabilidad a SERVIENTREGA por veracidad de la información contenida e Firma los documentos que componen la guia No. 9128015836 Tipo & Notificaciones

Otros Documentos

Los anexos no son cotol





Auto de Sustanciación # 2425

RADICACIÓN:

76-001-31-03-011-2003-00036-00

DEMANDANTE:

Javier Diaz Riascos.

DEMANDADOS:

Hernán Grajales Ramirez y Otros

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN:

Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo comercial aportado por la parte activa, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia al mismo

De otra parte, la apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente trámite ejecutivo; no obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448 numeral 2º y 3º del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que en el certificado de libertad y tradición de dicho bien¹, se extrae del mismo que en la anotación No. 006 se encuentra registrado un gravamen hipotecario a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", entidad que no ha sido notificada dentro en este proceso. En consecuencia el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA al avalúe comercial presentado por la parte actora, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., a la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", como acreedor

Folios 52-55 cuaderno de medidas cautelares

hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-359978, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

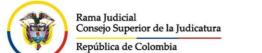
DARIO MILLAN LEGUIZAMON

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

En Estadin in DET 1990 hor

siendo las 8 00 ATM, se notifica a las partes

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 666

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2012-00275-00

DEMANDANTE: Condominio Rincón de las Mercedes

DEMANDADOS: Álvaro González Puerta

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$162.158.692,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

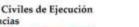
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co









Auto # 564

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00312-00

DEMANDANTE: Pedro José Mejía Murgueito (Cesionario). **DEMANDADOS**: Fabio Alonso Valencia Vallecilla y Otra

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

A Despacho el presente proceso con memoriales pendientes por resolver; en primer lugar, a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, obra nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que informa que la medida ordenada mediante providencia # 2587 del 17 de octubre de 2019 no fue registrada en atención a que no se especificaron las matriculas inmobiliarias de los bienes en el parágrafo pertinente y que sobre los bienes mencionados en el aludido auto, ya existe un embargo previo. En ese orden de ideas, se observa que el mentado auto fue remitido con los anexos pertinentes, estableciendo que la medida de embargo que se ordena registrar versa sobre los derechos del 50% de la propiedad del demandado FABIO ALONSO VALENCIA VALLECILLA sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-111732 y 370-111768, pues si bien se encuentra registrado un embargo previo por impuestos municipales por la Tesorería de la Alcaldía de Cali, la entidad debe dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., que reza: "Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real (...)", para efectos de hacer efectiva la garantía real que se persigue en el presente proceso ejecutivo.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI, no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho en aras de establecer el estado de la medida de prohibición de enajenación inscrita sobre los pluricitados bienes, por lo que se procederá a oficiar por segunda vez a dicha entidad judicial, para que allegue dicha información, siendo aquella de vital importancia para proceder con el tramite pertinente.



Finalmente, el apoderado de la parte actora allego el avalúo catastral de los inmuebles cautelados y solicitó se fije fecha para remate de los mismos; sin embargo, aquello no podrá resolverse hasta tanto no se proceda con el registro de la medida de embargo sobre los derechos de propiedad del demandado. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, en consecuencia proceda con la inscripción del embargo frente a los derechos del 50% de la propiedad que le corresponden al demandado FABIO ALONSO VALENCIA VALLECILLA sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-111732 y 370-111768. Por secretaría envíese copia de la presente providencia y de los folios 35 a 44 del cuaderno 1.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI, para que se sirvan informar con destino a este Despacho, el estado de la medida de prohibición de enajenación que recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-111732 y 370-111768, de propiedad de los aquí demandados. Envíese copia de la presente providencia.

TERCERO: DIFERIR la decisión de resolver sobre el avalúo y consecuente remate de los bienes cautelados en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON JUEZ JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96aeef68aa4991422346529a982249fb1c86f7a49f1680e70f7dc4438d537dfe

Documento generado en 03/03/2021 05:56:57 PM







Auto #0671

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00257-00

DEMANDANTE: Víctor Alexander Meléndez
DEMANDADOS: Esperanza Rey Ramírez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 129. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL					
VALOR	\$ 45.000.000				

TIEMPO D	E MORA	
FECHA DE INICIO		01-jul-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-ene-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	209	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA					
ABONOS					
FECHA ABONO					
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00				
ABONOS A CAPITAL	\$0,00				
SALDO CAPITAL	\$0,00				
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00				



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
	\$
INTERESES	878.700,00

RESUMEN FINAL						
TOTAL MORA	\$ 6.283.200					
INTERESES ABONADOS	\$ 0					
ABONO CAPITAL	\$ 0					
TOTAL ABONOS	\$ 0					
SALDO CAPITAL	\$ 45.000.000					
SALDO INTERESES	\$ 6.283.200					
DEUDA TOTAL	\$ 51.283.200					

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.796.700,00	\$ 45.000.000,00	\$ 918.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.719.200,00	\$ 45.000.000,00	\$ 922.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.628.200,00	\$ 45.000.000,00	\$ 909.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.528.200,00	\$ 45.000.000,00	\$ 900.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 5.410.200,00	\$ 45.000.000,00	\$ 882.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 6.283.200,00	\$ 45.000.000,00	\$ 873.000,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.283.200,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL					
VALOR	\$ 159.000				

TIEMPO DI	E MORA	
FECHA DE INICIO		01-jul-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-ene-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	209	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA				
ABONOS				
FECHA ABONO				
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00			
ABONOS A CAPITAL	\$0,00			
SALDO CAPITAL	\$0,00			
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00			
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00			
TASA NOMINAL	2,02			
	\$			
INTERESES	3.104,74			

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 22.201
INTERESES ABONADOS	\$0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 159.000
SALDO INTERESES	\$ 22.201
DEUDA TOTAL	\$ 181.201

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.348,34	\$ 159.000,00	\$ 3.243,60
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 9.607,84	\$ 159.000,00	\$ 3.259,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 12.819,64	\$ 159.000,00	\$ 3.211,80
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 15.999,64	\$ 159.000,00	\$ 3.180,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 19.116,04	\$ 159.000,00	\$ 3.116,40
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 22.200,64	\$ 159.000,00	\$ 3.084,60
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 22.200,64	\$ 159.000,00	\$ 0,00

CAPIT	ΓAL
VALOR	\$ 370.000

TIEMPO D		
FECHA DE INICIO		01-jul-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-ene-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	209	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES	PRIMER MES DE MORA			
ABONOS				
FECHA ABONO				
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00			
ABONOS A CAPITAL	\$0,00			
SALDO CAPITAL	\$0,00			
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00			
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00			
TASA NOMINAL	2,02			
	\$			
INTERESES	7.224.87			

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 51.662			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 370.000			
SALDO INTERESES	\$ 51.662			

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.772,87	\$ 370.000,00	\$ 7.548,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 22.357,87	\$ 370.000,00	\$ 7.585,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 29.831,87	\$ 370.000,00	\$ 7.474,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 37.231,87	\$ 370.000,00	\$ 7.400,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 44.483,87	\$ 370.000,00	\$ 7.252,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 51.661,87	\$ 370.000,00	\$ 7.178,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 51.661,87	\$ 370.000,00	\$ 0,00

CAPITAL			
VALOR \$ 1.313.937			

TIEMPO D		
FECHA DE INICIO		01-jul-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-ene-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	209	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA			
ABONOS			
FECHA ABONO			
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00		
ABONOS A CAPITAL	\$0,00		
SALDO CAPITAL	\$0,00		
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00		
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00		
TASA NOMINAL	2,02		
	\$		
INTERESES	25.656,81		

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 183.461			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 1.313.937			
SALDO INTERESES	\$ 183.461			
DEUDA TOTAL	\$ 1.497.398			

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 52.461,12	\$ 1.313.937,00	\$ 26.804,31
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 79.396,83	\$ 1.313.937,00	\$ 26.935,71
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 105.938,36	\$ 1.313.937,00	\$ 26.541,53
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 132.217,10	\$ 1.313.937,00	\$ 26.278,74
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 157.970,27	\$ 1.313.937,00	\$ 25.753,17
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 183.460,64	\$ 1.313.937,00	\$ 25.490,38
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 183.460,64	\$ 1.313.937,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 132	\$192.004.581
Intereses de mora capital 1	\$6.283.200
Intereses de mora capital 2	\$ 22.201
Intereses de mora capital 3	\$ 51.662
Intereses de mora capital 4	\$ 183.461
TOTAL	\$198.545.105

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$198.545.105,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$198.545.105,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de enero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Apa

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del (

Tel. 8846327 y 8891593

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.cc

www.ramajudicial.gov.co

DARÍO MILLÁNZEGU ZAMÓN Juez





SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0669

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00207-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA **DEMANDADOS:** Amercorp SAS y otros CLASE DE PROCESO:

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular

En escrito que antecede la Secretaría Administrativa y Judicial de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali, reitera la solicitud de transferencia de los depósitos judiciales por valor de \$1.919.979, sin embargo se observa que por oficio No. 106165 del 16 de diciembre de 2020, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali realizó el trámite respectivo, en cuanto al memorial que antecede.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al oficio No. 106165 del 16 de diciembre de 2020 donde la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, realizó el trámite respectivo para el traslado de los depósitos a dicha dependencia, para lo cual se remitirá copia del mismo, en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁNZEGUIZAMÓN

Juez

Apa









OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre tres (03) de 2020.

Oficio No: 2.825

Señor (a) (es):

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Intendencia Regional de Sociedades Cali

Calle 10 No 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente

Tel: 8842435

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4
DEMANDADO: SOCIEDAD AMERCORP S.AS. NIT No. 900.440.203-0

SOCIEDAD GRASAS DE COLOMBIA S.A.S NIT No. 900.195.542-1 PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S. NIT No.

900.723.811-4

COMERCIALIZADOR EL PARAISO DEL EJE S.A.S NIT No.

900.460.858-1

JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE C.C. No. 10.018.968

APODERADO: DR. JOAQUIN DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ // Email:

joaquincastaño.123@gmail.com

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2016-00207-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 2.309 de noviembre veintitrés (23) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.919.979,00), a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, cuenta de depósitos judicial No. 760019196101 para que obre dentro del trámite de liquidación judicial de la Sociedad Grasas de Colombia SAS proceso radicado No. 76001919610101962081329. (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA Profesional Universitario

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **7a78999372094a24999ed7c8278b5adb7fdc1579c80eb45bcc0eae1422cc0a44**Documento generado en 03/12/2020 03:52:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





Auto # 578

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00563-00

DEMANDANTE: Hernán Benítez Meza

DEMANDADOS: Enrique Castro

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, teniendo en cuenta que el secuestre designado no manifestó su aceptación dentro del término otorgado, se procederá a su relevo y a designar a quien siga en la lista correspondiente.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: RELÉVASE del cargo de secuestre a DHM-SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. DESÍGNASE como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a AURY FERNAN DÍAZ ALARCON, quien se ubica en la Calle 69 No. 7B Bis – 12, Apartamento 212, Conjunto Residencial Calibella III. Cel. 3192460631 y correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

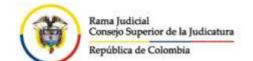
Firmado Por:



DARIO MILLAN LEGUIZAMON JUEZ JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3868dcbf2744a1d888572e22d7d45bd4bebd8cf13b455fa26341a936bb600ae**Documento generado en 04/03/2021 03:44:01 PM







Auto # 815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00085-00 DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO RAMOS SANDOVAL DEMANDADOS: ROSA QUIÑONEZ ESTACIO Y OTROS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario, se encuentra la devolución del despacho comisorio realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria; así mismo, la apoderada judicial de la parte actora solicitó se libre nuevamente el despacho comisorio, toda vez que los argumentos del juzgado comisionado no son de recibo.

En ese orden de ideas, se encuentra que le atiende razón a la memorialista por cuanto con el despacho comisorio se remitió el certificado de tradición del vehículo cautelado donde consta la inscripción de la medida de embargo por cuenta de este proceso y, el acta de decomiso del mismo. Ahora bien, infiere el juzgado comisionado que el vehículo cuenta con una acumulación y más limitantes al dominio, no obstante, si bien el bien tiene una anotación previa de inscripción de demanda por un proceso de responsabilidad civil extracontractual, ello no impide la inscripción de la medida de embargo y la disposición del vehículo, de conformidad con lo atemperado en el inciso 2 del artículo 591 del C.G.P.

Por tanto, se requerirá al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V) para que se sirva cumplir con la diligencia encomendada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas VCG-565 de propiedad de la demandada ROSA QUIÑONEZ ESTACIO, conforme a lo dispuesto en el despacho comisorio No. 0132; por secretaría envíese la comunicación con los insertos correspondientes.

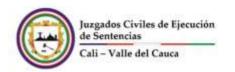


SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva remitir al juzgado comisionado el certificado de tradición actualizado del vehículo cautelado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLANLEGU ZAMÓN Juez







Auto # 816

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00085-00 DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO RAMOS SANDOVAL DEMANDADOS: ROSA QUIÑONEZ ESTACIO Y OTROS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose suscrito por parte del abogado ILDERBRANDO LONDOÑO LOBOA el escrito aportado por la demandada mediante el cual le otorga facultades diversas para intervenir en el proceso como apoderado judicial, se procederá a reconocerle personería jurídica como tal. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogado ILDERBRANDO LONDOÑO LOBOA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10557074 y la tarjeta de abogado (a) No. 188.268, para que actúe en representación judicial de la demandada ROSA CRISTINA QUIÑONEZ ESTACIO, en el presente asunto.

